RESOLUCIÓN No.20260882
25 de agosto del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 20260240PSSG Y SE ASIGNAN FUNCIONES DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, en cuanto resultan pertinentes para delimitar la delegación administrativa; el Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Politica dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la obligación de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.472.416, tomó posesión como Alcaldesa Popular del Municipio de La Unión, Antioquia, mediante Escritura Pública No. 666 del 30 de diciembre de 2023, para el período constitucional comprendido entre el 1.º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, y ejerce la representación legal y la dirección administrativa del Municipio.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, a nivel territorial corresponde a los alcaldes municipales la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos estatales en representación de la entidad, sin perjuicio de las delegaciones legalmente autorizadas.

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de responsabilidad, impone a los servidores públicos el deber de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan resultar afectados por la ejecución contractual.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las entidades públicas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que ejerce la propia entidad estatal sobre el cumplimiento del contrato cuando dicho seguimiento no requiere conocimientos especializados.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, faculta a los supervisores para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y les impone el deber de mantener informada a la entidad contratante respecto de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, poner en riesgo el cumplimiento del contrato o evidenciar su incumplimiento.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, atribuye a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública la competencia para declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, imponer multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal, previa observancia del procedimiento allí previsto, competencias que no se transfieren al supervisor por el solo hecho de su designación.

Que el Municipio de La Unión, Antioquia, adelanta la celebración con KATHERINE OROZCO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.783.098, del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 20260240PSSG, cuyo

objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA OFICINA DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA", comprendido entre el veinticinco (25) de agosto y el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, de perfeccionamiento y ejecución.

Que la cláusula de supervisión del contrato prevé que esta estará a cargo del Inspector de Policía del Municipio de La Unión, Antioquia, o de quien sea designado formalmente, con funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico; verificación de actividades, documentos, informes y seguridad social; formulación de observaciones; y expedición de recibidos a satisfacción.

Que mediante Decreto No. 20260049 del 17 de abril de 2026, se reincorporó al señor **VÍCTOR ALFONSO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.609.029, al empleo de carrera administrativa denominado INSPECTOR DE POLICÍA DE 3.ª A 6.ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión Antioquia.

Que el señor **VÍCTOR ALFONSO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, tomó posesión del referido empleo mediante Acta de Posesión No. 0027 del 22 de abril de 2026, encontrándose investido de las funciones propias del cargo.

Que existe relación funcional directa entre el empleo de Inspector de Policía y el objeto contractual, en tanto las actividades contratadas están destinadas precisamente a apoyar el funcionamiento administrativo, documental y operativo de la Inspección de Policía, circunstancia que hace razonable y funcionalmente idónea su designación como supervisor.

Que la presente resolución no transfiere al supervisor la competencia contractual de la Alcaldesa Municipal ni le confiere representación del Municipio para celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, suspender, terminar, sancionar o liquidar el contrato; se limita a formalizar la designación nominal del supervisor y a precisar las funciones y límites inherentes al seguimiento contractual.

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la designación y establecer de manera expresa el alcance de la supervisión, con el fin de garantizar trazabilidad, responsabilidad y adecuada separación entre el seguimiento ordinario de la ejecución y las decisiones que corresponden al ordenador del gasto o a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Designar al señor **VÍCTOR ALFONSO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.609.029, quien desempeña el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA DE 3.ª A 6.ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 03, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 202620260240PSSG, celebrado entre el Municipio de La Unión, Antioquia, y **KATHERINE OROZCO OSORIO**.

La supervisión se ejercerá durante toda la ejecución contractual y se extenderá a las actividades de cierre que correspondan, hasta la verificación del cumplimiento final de las obligaciones a cargo de la contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE GENERAL DE LA SUPERVISIÓN. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el contrato, los estudios previos, los documentos del proceso y los procedimientos internos aplicables.

En ejercicio de la supervisión deberá, como mínimo:

1. Verificar, antes del inicio, que se encuentren satisfechos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigibles, incluido el registro presupuestal, la acreditación de seguridad social y los demás documentos requeridos, sin sustituir las verificaciones que correspondan a otras dependencias.
2. Suscribir el acta de inicio cuando corresponda y únicamente después de acreditado el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

3. Verificar que la contratista cumpla el objeto, alcance, obligaciones específicas y generales, productos, informes, soportes y demás compromisos establecidos en el contrato y sus documentos integrantes.

4. Realizar seguimiento periódico a la ejecución y dejar evidencia documental suficiente de las verificaciones efectuadas, observaciones formuladas, respuestas recibidas y asuntos que deban ser elevados a la autoridad competente.

5. Solicitar a la contratista los informes, aclaraciones, explicaciones, documentos, correcciones y soportes necesarios para comprobar la adecuada ejecución contractual, siempre dentro del objeto y las obligaciones pactadas.

6. Revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes de actividades y demás evidencias de ejecución, verificando su coherencia con el período cobrado y con las obligaciones contractuales.

7. Verificar, para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

8. Expedir los informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento y recibidos a satisfacción que procedan, como soporte para el trámite de pagos, siempre que se encuentre acreditado el cumplimiento correspondiente.

9. Controlar el plazo contractual y advertir con suficiente anticipación cualquier situación que pueda requerir prórroga, suspensión, modificación, adición, terminación u otra actuación contractual, sustentando por escrito la respectiva recomendación.

10. Informar inmediatamente a la Alcaldesa Municipal y a las dependencias competentes sobre hechos que puedan constituir incumplimiento, afectar la adecuada ejecución, generar riesgo fiscal o patrimonial, comprometer la transparencia contractual o exigir la adopción de medidas administrativas o sancionatorias.

11. Elaborar o promover, con el apoyo de las dependencias competentes, los requerimientos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones antes de recomendar la iniciación de procedimientos sancionatorios, cuando las circunstancias lo permitan.

12. Verificar la correcta custodia, uso, devolución y entrega de documentos, información, credenciales, equipos o bienes institucionales que eventualmente se pongan a disposición de la contratista.

13. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y gestión documental relacionadas con la ejecución.

14. Gestionar la incorporación de los informes, actas, certificaciones, requerimientos y demás soportes de supervisión al expediente contractual y promover su publicación o registro en SECOP II cuando corresponda según los procedimientos internos de la Entidad.

15. Al finalizar la ejecución, verificar el cumplimiento integral, recibir los productos o soportes finales, elaborar el informe final de supervisión y recomendar las actuaciones de cierre que resulten procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITES DE LA SUPERVISIÓN Y COMPETENCIAS NO TRANSFERIDAS. La presente designación no constituye delegación de la competencia contractual ni confiere representación del Municipio al supervisor. En consecuencia, el supervisor no podrá adoptar por sí mismo, ni suscribir en representación de la Entidad, decisiones que correspondan al ordenador del gasto o a otra autoridad competente.

En particular, el supervisor no podrá:

a) Modificar el objeto, alcance, obligaciones, productos, especificaciones, valor, forma de pago, plazo o cualquier otra condición esencial del contrato.

b) Adicionar recursos, reconocer mayores valores, autorizar prestaciones por fuera del objeto o comprometer apropiaciones presupuestales del Municipio.

c) Prorrogar, suspender, reiniciar, terminar o liquidar el contrato en representación de la Entidad, sin perjuicio de elaborar los informes, actas preparatorias o recomendaciones técnicas y administrativas que correspondan.

d) Declarar incumplimientos, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal, declarar la caducidad o adoptar cualquier decisión sancionatoria; estas actuaciones deberán ser promovidas mediante informe y recomendación a la autoridad competente y sujetarse al debido proceso.

e) Exonerar, dispensar o relevar a la contratista del cumplimiento de obligaciones pactadas, ni aceptar sustituciones o compensaciones que impliquen modificación contractual.

f) Autorizar cesiones, subcontrataciones o sustituciones de la contratista por fuera de los procedimientos y competencias legalmente establecidos.

g) Celebrar acuerdos, conciliaciones, transacciones o reconocimientos económicos en nombre del Municipio.

h) Impartir órdenes propias de una relación laboral, fijar jornada, imponer subordinación permanente o exigir prestaciones ajenas al objeto contractual.

i) Ejercer funciones de autoridad, sancionatorias o decisorias que correspondan legalmente a la Inspección de Policía u otros servidores, cuando tales funciones no formen parte de la supervisión contractual.

PARÁGRAFO. Cuando el supervisor considere necesaria alguna actuación de competencia del ordenador del gasto, deberá remitir solicitud motivada con antelación razonable, anexando los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para que la autoridad competente adopte la decisión que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD. El supervisor deberá mantener informada a la Entidad sobre la ejecución del contrato, documentar sus actuaciones y ejercer la supervisión con diligencia, oportunidad, imparcialidad y sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal. El incumplimiento de los deberes de supervisión dará lugar a las responsabilidades que establezcan la Constitución y la ley, según la naturaleza de la conducta y del daño que eventualmente se cause.

ARTÍCULO QUINTO. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y AUSENCIAS. El supervisor deberá informar inmediatamente cualquier situación de conflicto de interés, impedimento, ausencia temporal o circunstancia que le impida desarrollar adecuadamente la supervisión. La ausencia temporal o definitiva del servidor designado no implica transferencia automática de la supervisión a otro funcionario; la Alcaldesa Municipal o el ordenador del gasto competente efectuará, cuando sea necesario, una nueva designación por escrito.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS. Comuníquese la presente resolución al señor **VÍCTOR ALFONSO VELÁSQUEZ RAMÍREZ** y entréguesele copia del contrato, estudios previos y demás documentos necesarios para el ejercicio de la supervisión. La constancia de comunicación y recibido deberá incorporarse al expediente contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y producirá efectos respecto de la supervisión desde el inicio de la ejecución del contrato y durante las actuaciones de cierre que correspondan.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia, a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO
Alcaldesa